

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8516, promovido por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8516, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 29 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso interpuesto por don Pablo Agudo contra la Resolución del Ministerio de Industria de 14 de octubre de 1960, que concede protección legal en España a la marca Transpatent, internacional número 218 274, cuya Resolución debemos declarar, como declaramos, nula por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10 389 promovido por don Juan Navarro Oriente, contra resolución de este Ministerio de uno de enero de 1962*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.389 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Navarro Oriente, contra resolución de este Ministerio de uno de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 22 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Navarro Oriente contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, por el que se denegó la inscripción de la marca número trescientos sesenta y siete mil cuarenta, denominada «Curaplés», debemos declarar y declaramos tal resolución firme y subsistente como ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de agosto de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.065, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 27 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, por el que en veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y uno concedió la marca trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete «Noplefán», y consiguiente desestimación de reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos tal resolución nula y sin efecto, como contraria a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.956, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.956, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 9 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca número trescientos cuarenta mil novecientos nueve, denominada «Deca Deltosona», resolución que por ser contraria a derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.984, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.984, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 9 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Lacer, Sociedad Anónima, Industria Químico Farmacéutica Ibero Alemana», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de «Laboratorios Santos, S. A.», la marca número trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, denominada «Sanpenil», para distinguir productos químicos y farmacéuticos comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclator oficial, y declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, anulándola en consecuencia al igual que la marca por la misma otorgada, sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.156, promovido por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.156, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 8 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente, de la marca número trescientos sesenta y un mil ochocientos catorce, denominada «Actocortina», resolución que por no ser conforme a derecho declaramos su nulidad, y en su lugar ordenamos a la Administración que conceda la inscripción en el Registro mencionado a la marca número trescientos sesenta y un mil ochocientos catorce, «Actocortina», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Capellánias», «Juan Pérez y Fuente Navarro» y «Sombbrero», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Capellánias», «Juan Pérez y Fuente Navarro» y «Sombbrero», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión total de 63 hectáreas 67 áreas y 47 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 199.442,50 pesetas, de las que 174.016,60 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de praterenses, y las restantes 25.425,90 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas, encespedado del olivar y plantación de almendros, que corresponden a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cerro Molinos», «La Ventilla» y «Don Tristán», de los términos municipales de Chiclana y Beas de Segura, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cerro Molinos», «La Ventilla» y «Don Tristán», de los términos municipales de Chiclana de Segura y Beas de Segura (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las referidas fincas, de una extensión total de 170 hectáreas, 50 áreas y 35 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 712.946,07 pesetas, de las que 297.038,87 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de praterenses, y las otras 415.907,20 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector V de la cuenca del embalse del Dañador», del término municipal de Montizón, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector V de la cuenca del embalse del Dañador», del término municipal de Montizón (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 312 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.501.277,49 pesetas, de las que 480.387,38 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de praterenses, y las otras 1.020.890,11 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido